

15 Sept. 1833

C60

proprios motivos, en orden á las alabanzas del Cantón de Fusagasugá, disponiendo se pasen las respectivas exaltaciones á los Jefes Políticos para las diligencias que deban practicarse. - I se pone en noticia del Público para su conocimiento.

EL CONSTITUCIONAL.

VERDADERO CARACTER DE LA CONSPIRACION DEL 23 DE JULIO ULTIMO.

Se dice que algunos califican de un simple conato de rebelion la que fue descubierta el 23 de Julio. No intentamos nosotros inculcar las intenciones con que se propala semejante asercion, i queremos hacer á quienes la sostienen toda la gracia posible, atribuyéndolas no á fines algunos deprecados, sino á una inteligencia equivocada. Pero siendo estremamente grave la cuestion, deseamos contribuir á esclarecerla, i á desvanecer las miserables solisterias con que se trata de embrollarla.

Conspiracion, segun el diccionario de la lengua, es la union secreta de algunos ó muchos contra el Gobierno. Esta definicion manifiesta hasta qué grado son absurdos los que aspiran á combinar estas palabras: un conato de conspiracion. Semejantes locucion presenta al espíritu un contrasentido, porque si en efecto se juntaron i confederaron varias personas, con el designio de destruir el Gobierno, este acto constituye ya por si una verdadera i completa conspiracion, i no un conato, cuyo termino solo se aplica al delito aun no perpetrado.

Mas, parece que hai quienes están pensando que es necesario se lleve á efecto la conjuracion, sin ser descubierta, para que pueda decirse que se ha cometido el crimen, i castigarse como tal. Esta es otra contradiccion, por que es querer que, para perseguir á los criminales é imponerles la pena, hayan llegado las cosas al estado de asegurarles la impunidad con el logro de su empresa.

Es indispensable tener muy presente la diferencia esencialísima entre un delito en que todo el mal se hace de un golpe, como el homicidio, el estupro i otros, i aquellos crímenes que tienen cierta duracion, i que son conocidos bajo el nombre de delitos crónicos, como lo es el de conspiracion. Un homicidio no existe mientras no hai un hombre muerto, pero una conspiracion existe plenamente desde que está proyectada aunque no esté consumada. La

pretenden colocar á los facciosos de Julio en la clasificacion del artículo 23 de la citada lei, donde solo se decreta la pena de presidio, á los que secretamente se reúnan ó coliguen para auxiliar á los enemigos de la Nueva Granada para cambiar la forma de su Gobierno, destruy las autoridades constituidas ó desobedecerlas, pero cuyos conatos no han sido efectuados. La inexactitud de la aplicacion se hace sentir de diferentes maneras. La disposicion trascrita se refiere á los auxiliadores de los enemigos de la Nueva Granada, i esta es una frase que no puede convenir sino al enemigo exterior, ó á una nacion que se halle en guerra con el Estado. A un conspirador, en guerra no se podria llamarlo con un lenguaje exacto enemigo de la Nueva Granada. Este sentido se desdobra considerando que la disposicion que examinamos, es el complemento de la clase 2.ª del artículo 26 de la lei, donde se impone la pena capital á los que toman las armas para auxiliar á los enemigos exteriores, de manera que, en ambas disposiciones se han marcado los dos casos de efectuarse el auxilio al enemigo exterior, tomando las armas, i de coligarse con el intento de auxiliarlo, pero sin llevarlo á efecto.

Pues que en la clasificacion que analizamos se trata de auxiliadores, se presupone que haya otros á quienes se auxilie: i entonces preguntaremos: ¿á quien iban á auxiliar los facciosos de Julio? No eran ellos mismos los actores principales, los promovedores i ejecutores del parricidio plan de destruccion i exterminio?

La disposicion habla de conatos que no han sido efectuados, i este es otro motivo que no podria aplicarse al caso en cuestion, prescindiendo de las consideraciones que preceden, mediante á que ha habido un proyecto puesto en práctica i llevado á efecto hasta donde alcanzaron los impotentes esfuerzos de los rebeldes.

Tambien se alca en el público, que se pretende atribuir la culpabilidad de algunos de estos, por que se separaron, en el camino de la culpa, de los facciosos, i se ocultaron. A nuestro ver no hai razon alguna para hacer semejante diferencia, si el delito es igual en unos i otros, si bienos que se separaron, i no por un motivo se separaron, procedieron, i no por un motivo de cobardia i con el intento de justarse, con la persecucion de la justicia, sino por que habian incurrido, sino por que habian incurrido, en el delito de una causa de arrepentimiento i deseos de evitar mayores males á su patria. Si es posible evitar mayores males, semejante esta sanidad

Las leyes son hechas para ser aplicadas en su sentido recto á todos los casos para los cuales han sido hechas. Toda el Poder judicial man tiene esta aplicacion de la lei segun su texto, sin atender á las estudiantas declamaciones de una filantropia mal entendida.

VARIEDADES.

ECONOMIA JENERAL.

NOCIONES JENERALES.

Juan Bautista Say, profesor de Economía política en el Colegio de Francia, nacido en 1791, i muerto en Paris en 1834. En lugar de fundar la prosperidad pública sobre el ejercicio de la fuerza natural, la economía política le da por fundamento el interés bien entendido de los hombres. Ellos no buhien entendido de los hombres, ellos no buhien ya desde entonces la ilucha, entendiendo no ex. te, sino donde se está cierto de encontrarla.

La instruccion sola es la que hoy nos falta, i sobretodo la instruccion en el arte de vivir en sociedad.

Todos los días somos víctimas de las preocupaciones del tiempo pasado. Quanto mas se estudia, tanto mas se está convencido de que nuestros conocimientos no datan sino de ayer, i que hai todavía mas que no datarán sino de mañana.

Vale mas fundar buenas escuelas, i granjas modelo, que construir soberbias prisiones, prisiones de desgracia i la miseria, que edificar i sostener brillantes hospitales.

Para no ser el blanco de los charlatanes, ni víctima de los intereses privados, el público tiene necesidad de saber en qué consisten sus propios intereses.

Una vez suatada la opinion pública, el Gobierno se ve obligado á respetarla.

El triunfo menos dudoso es el de la verdad.

El estadista ignorante debe ser detestado mas que el charlatán, si se compara la extension de los errores, causados por cada uno de ellos.

Si la economía política desacredita las malas instituciones, presta fuerza á las buenas leyes.

No existe un pueblo ignorante que sea rico i esté bien provisto.

Las falsas ideas son un mal positivo, por que ellas conducen á medidas falsas.

Los impuestos moderados tienen por inevitable resultado verocentar el consumo, mientras que los impuestos demasiado elevados paralizan la produccion i el consumo.

Yours II (104) pag. 147 col. 1-2-3
148 col. 1-2-3

Consil de Cund. 1308
Bos. Sep 15 1833

5000

Table with 2 columns: Description and Value/Date. Includes entries like 'Anterior', 'Dr. Yg', 'Asentis', 'Canton de', 'Trador de', 'Beltrán', 'del Gan', '659', '130', '50', '16 5 1/4', '66 5', '25', '50', '33 2 1/2', '38 5', '29 2 1/2', '199 4 3/4', '659', '659', '000. 0. 0', 'Diaz-Salvador Vanegas', 'CONSPIRADORES', 'los partes dirigidos al Go', 'de la mañana principio el tra', 'con veintitres decretos de su'

Anterior 70 4
ados eu
Dr. Yg
del Sr
Asentis
Canton de
Trador de
Beltrán
del Gan
659
130
50
16 5 1/4
66 5
25
50
33 2 1/2
38 5
29 2 1/2
199 4 3/4
659
659
000. 0. 0
Diaz-Salvador Vanegas
CONSPIRADORES
los partes dirigidos al Go
de la mañana principio el tra
con veintitres decretos de su'

1890. D. 10
Diaz-Salvador Vanegas.
CONSPIRADORES.
Las cartas dirigidas al Gobierno por el Sr. J. J. Vanegas.

La mañana principi6 el trabajo con veintitres decretos de sustanciacion de oficios. Se recibieron una confesion. Se abrieron una nueva causa y se libraron diez despachos. Tom6 una declaracion. Se dio una lista exacta de todos los que han que evacuar en la causa que unidas a las ratificaciones del Ajente fiscal, oscienden a una. Veintidos decretos de sustanciacion definitivos. Se libraron nuevos oficios. Se tomaron diez ratificaciones. Se pusieron doce testigos. Dur6 once horas. Tres despachos. Se recibieron cinco declaraciones. Los certificados. Hoy debien de testigos. El trabajo dur6 un

n nueve decretos de sustanciacion de oficios. Se recibieron tres ratificaciones. Se pusieron un oficio, un certificado, y se dijo sea en una causa. El trabajo dur6 con siete decretos de sustanciacion de oficios, y doce boletas de declaraciones, cinco notificaciones. Se pusieron tres certificados. Dur6 once horas. Seis decretos de sustanciacion de oficios. Se expidieron tres boletas y tres con cuatro certificados. Se libraron cuatro declaraciones, tres careos. Se procedi6 al examen de los testigos mas.

DE ALCABAYAS.
Hacienda, en virtud de no haber a las alcabajas de bienes Parroquias de Engativa, Suba, Usme y San Antonio de fe nuevamente para reanudarlas, ante Octubre. En la misma lo igual providencia i por los

Es indispensable tener una referencia esencialísima entre un delito en que todo el mal se hace de un golpe, como el homicidio, el estupro i otros, i aquellos crímenes que tienen cierta duracion, i que son conocidos bajo el nombre de delitos crónicos, como lo es el de conspiracion. Un homicidio no existe mientras no hai un hombre muerto; pero una conspiracion existe plenamente desde que está proyectada aunque no esté consumada. La existencia de la trama es entonces un delito prolongado, i, si mientras dura, se interpone el magistrado entre el principio i la consumacion, debe este, para reprimir al delincuente, imponerle la pena del delito ya ejecutado, cuando evidentemente ha dejado de consumarse por motivos exteriores e independientes de la voluntad de los conspiradores, como ha sucedido en el caso de los del 23 de Julio. Dieron ellos algun paso para desistir de su horrenda tentativa? Al contrario, aun obstinados i persistentes han sido, aun despues de estar descubiertos, se han reunido, se han reunido, i opuesto una tenaz a los ciudadanos que les cerraban el paso, con cuyos hechos han comenzado el crimen, que antes solamente estaba concertado i acordado.

El código penal francés ha explicado bien, en nuestro sentir, el delito de conspiracion. Hai conspiracion (dice el artículo) desde que la resolucion de obrar es concertada i convenida entre dos o mas individuos, aunque no se haya seguido atentado. Tres caracteres se encuentran en los conspiradores de julio: resolucion de obrar en cada uno de ellos, concierto entre ellos, determinacion definitiva en la resolucion discutida i acordada de concierto en varias juntas preparatorias que tuvieron, i despues de eso, hecho efectivo levantándose en un grupo armado i resistiendo a los defensores del Gobierno. ¿Hai quien me a esto un mero conato?

Pero como quiera que se le denunci6, la lei de 3 de Junio del presente año ha de ser sin ningun género de duda el crimen de los belados de que hablamos, cuando en su artículo 26 clase 3.ª tiene por reos de los delitos de sedicion, conspiracion i rebelion, a los que de la pena de muerte, a los que por medio de tumultos o facciones toman las armas para destruir las autoridades constituidas en la República. Granada, o cambiar la forma de su Gobierno. Ellos se han atumultado en una asamblea armada, i por la confesion de algunos de ellos que su objeto era destruir las autoridades constituidas, siendo mas que probable la evidencia de que aspiraban tambien a cambiar la forma de Gobierno.

Se nos ha asegurado que no falta quien

drilla de facciosos, que se hallaron. A nuestro ver no hai razon alguna para hacer semejante diferencia; el delito es igual en unos i otros. Si nienos que se prueba plenamente que los que se separaron, procedieron, no por un motivo de cobardia i con el intento de sustraerse, con su evolucion, a la persecucion de la justicia, ni la pena en que habian incurrido, sino por una causa de repentinito i deseosos de evitar mayores males a su patria. Si es posible probar en algun caso semejante, esta sanidad de intenciones, entonces suscribiremos la opinion de los que desean por la disminucion de la pena que parece debiera ser la de la clase 3.ª del artículo 27 de la lei de 3 de Junio.

Esta lei, sin embargo de haberse hecho despues de tantas otras que se han ensayado en la materia, nos parece defectuosa, porque no desempeña bien su objeto, que es salvar la existencia del Estado i del Gobierno constituido, contra una tentativa de sublevacion. La Gaceta oficial del Domingo ultimo presenta algunas observaciones muy sensatas en este punto; i nosotros nos permitiremos unir las nuestras, con la inocente intencion de que el legislador merezca esta importante lei.

Desde luego, notamos algun vacio en las clasificaciones del delito. La historia ensena que el mayor número de las conspiraciones son denunciadas, descubiertas i frustradas antes de estallar, i cuando apenas están en proyecto. Apesar de esto, estudiando la lei de 3 de Junio, no se encuentra bien detallada la pena que en semejante ocasion debiera aplicar el juez a esta especie de conspiradores, que no están definitivamente planificados.

La lei, ademas, parece hecha en la suposicion de que sea corto el número de los conspiradores; i la experiencia ha enseñado que pueden ser muchos. Ella atribuye el conocimiento de estas causas de tan grave momento e interés político, a los jueces de primera instancia, es decir, a los alcaldes municipales, pues no han podido establecerse los jueces letrados de canton. ¿Cuántos de estos alcaldes en los cantones podrían instruir un proceso de esta especie, tan delicado i complicado, con arreglo a las formulas i ritualidades del enjuiciamiento? ¿Cuántos, tambien, no participarían de las opiniones de los mismos procesados?

Otros defectos encontramos en el pormenor de la sustanciacion, pero que no anotamos para no parecer extremadamente minuciosos. En conclusion, nosotros en las consideraciones que preceden, no hemos querido exacerbar el rigor de la justicia ni ahullar el crimen: deseamos solo que este, tal cual es, no escape a su justo castigo.

Si la economia politica descreditada, las malas instituciones, presta fuerza a las buegas leyes. No existe un pueblo ignorante que sea rico i esté bien provisto.

Ello es un mal positivo, por que ellas conducen a medidas falsas. Los impuestos moderados, tienen por inevitable resultado pervertir el consumo, mientras que los impuestos demasiado elevados paralizan a la vez la produccion i el consumo. Es imposible, pues, ceder a la exigencia, i no causa de reparar, en Francia, que los derechos elevados, con que se carga un objeto de primera necesidad favorecen su introduccion ilícita i su falsificacion, porque entonces las inmensas operaciones de un contrabando regular, organizado i frecuentemente hostil, se sostiene por el atractivo de un enorme beneficio. Los derechos excesivos son amenudo mas perjudiciales que los defraudadores i falsificadores, que al mismo tesoro, i así perjudican simultaneamente a la salud i fortuna públicas, por el contrarigo, bajo el régimen de los impuestos moderados, todo el mundo se somete a los derechos que no hai ya un interés en defraudar, i el consumo real se aumenta en una proporcion considerable.

En donde el Gobierno tiene algun sentimiento de bien público, allí una parte de las rentas del fisco se transforma en establecimientos públicos.

Uno de los hechos mas bien acreditados por la experiencia es el de que todos los pueblos cuyo juicio depravan las instituciones, tienen una industria languida.

Uno de los beneficios de la economia política es colocarnos en la aptitud de apreciar cada ventaja en su justo valor.

Un pueblo vecino que prospera debe ser mirado mas bien como un amigo útil, que como un concurrente peligroso.

Los impuestos que se llaman *maximum*, i que fijan el precio de las cosas menor que el costo de su produccion, sobre ser un atentado contra la propiedad, producen el efecto de dar un impulso a la produccion i consumo del objeto cargado.

Los países en que las fortunas medias son mas numerosas, son los mas felices.

Nuestras riquezas están en proporcion de la cantidad de cosas que podemos adquirir, i esta cantidad es en proporcion de su abundancia, o, lo que es lo mismo, de su bajo precio; porque abundancia i bajo precio no son dos hechos que se siguen; es uno solo i el mismo

hecho expresado por dos palabras diferentes, cuanto mas comun es un producto, tanto menor es el costo que cuesta producirlo, tanto que es comun.

Si la asociacion no ha division del trabajo sin asociacion, tampoco ha desarrollado de ellas.

El derecho de propiedad corresponde a la naturaleza del hombre. Es menester que uno pueda poseer para que le anime el deseo de adquirir.

Una nacion en que las capacidades industriales son mas numerosas i mas abundantes que en otras, es la nacion mas rica.

Las legislaciones mas favorables a la industria es la que procura a todos, en el mas alto grado, la libertad i la seguridad de las personas i de las propiedades.

Procurarse cosas utiles, comodas, agradables; esto no es corromperse; la corrupcion consiste en tener gustos depravados mas peligrosos que utiles; es, por el contrario, llegar a un grado mas alto de civilizacion, es vivir mas, es ser un hombre mas completo.

Diario de los acontecimientos utiles. Febrero 1833.

ECONOMIA USUAL

Diario comparativo de la verdadera i de la falsa vacuna. — En el numero de las principales causas que concurren a hacer perder la estimacion a desahuciar los beneficios de la vacuna, se debe comprender la que resulta de la nulidad de los efectos antivariolosos de la falsa vacuna; mas ¿como asegurarse si se halla inoculada la falsa o la verdadera, si no se han seguido los desarrollos i progresos de una i otra? Tambien ha resultado, por una consecuencia necesaria de esta omision importante, que muchos niños han podido ser atacados de la viruela, despues de haber sido vacunados, pero en quienes se halla desenvuelto una vacuna falsa.

Por medio de este cuadro, sera facil a toda persona que sepa solamente leer, juzgar por si misma, si en un niño que se acaba de vacunar, se ha desarrollado una verdadera o falsa vacuna. Por este medio se suplira, sobre todo en el campo, a las visitas reiteradas de los facultativos a quienes la distancia no permite siempre observar a tiempo la marcha de las vacunaciones.

Del tercero al cuarto dia de la insercion. Periodo de inercia.

Pequeña rugosidad en forma de nudo. Potencia de todo de una hija rubicunda. Periodo de inflamacion.

Caracteres de ex pustula.

Al sexto dia, degeneracion del boton en una vejigalla hinchada con hinchamiento en el centro, i circunscrita por la rubicundez mas considerable.

Otros caracteres.

Al septimo dia, aumento de la vesicula de la rubicundez, prolongandose gradualmente hasta el dia decimo; durante los cuales la vesicula se pone blanca i constituye el boton vacuno. Calentura i dolor, cuya duracion ordinariamente es de veinticuatro horas.

Naturaleza de la materia purulenta.

Materia clara i limpia que sale facilmente i poco a poco de la vesicula cuando se pinza.

Caracteres de la costra.

Diminucion gradual de la rubicundez del 10.º al 15.º dia. Costra lijera sobre la vesicula, que se espesa i se ennegrece del centro a la circunferencia hasta el 20.º o 24.º dia en que cae dejando en su lugar un hueco.

Observaciones.

En el tiempo frio, la erupcion algunas veces se retarda hasta el decimo dia, i algo mas.

El mismo dia de la insercion, el dia siguiente a los dos dias a mas tardar.

No se presenta rugosidad de ninguna.

Observaciones. El uso del fluido vacuno en el estado pusulento, su demasada fluidez sobre el vidrio, el empleo de instrumentos mal afilados, o empuñados, pueden contribuir al desarrollo de una falsa vacuna; en su una picadura demasada fuerte que haciendo correr la sangre, rechazaria al fluido vacuno.

Medio de asegurarse de la buena calidad de la excelente constitucion del virus vacuno.

Este medio consiste en conservar las costras vacunables de manera que no se sustraigan complementos del contacto del aire, cubriendolas con muchas capas de ciras de buen olor que se dejan secar cada vez; la ultima capa debe estar cubierta tambien de otra de horniz, o de una tintura resinosa; cualquier otro como sirvo ordinariamente del balsamo del Comendador que tengo mas al alcance. En las experiencias comparativas que acaban de hacerse con costras preparadas despus de mas de quince años, ha reconocido el Doctor Rigal, que la perfeccion i eficacia de los resultados eran infinitamente superiores a las costras actuales no preparadas, i al virus sobre cristales. Tambien por medio de las costras preparadas hemos obrado casi siempre en el numero de vacunaciones que hacemos cada año, con un resultado satisfactorio, en cuanto al desarrollo de los botones; la marcha de la enfermedad, i la identidad del virus empleado, que se ve verificado un hecho tan importante, no vacilamos en aconsejar a los padres i madres, que recojan, preparen i conserven las costras vacunales de sus primeros niños, para que sirvan a vacunar los que vengan despues; que guarden asi en las familias las costras que provengan de ellos, i para trasmitirlas, por inoculacion a cada uno de sus individuos, i perpetuar como por sucesion este virus. No pondremos jamas en duda, que las familias demasiado interesadas en transmitir a sus descendientes un virus salido de su propia sangre, se apresuraran a poner en practica unos consejos tan conformes con la seguridad que pueden prometerse de las inoculaciones, que la sola prudencia les haria detener, no deber, aun prescindiendo de las razones que se acaban de aducir.

En orden a aquellas familias que pudieran sospechar algun vicio en sus humores, no les seria dificil procurarse costras preparadas de las familias reputadas por mas sanas.

Asi, los motivos de repugnancia, de abieccion, al oírlos que se alegan, no serian ya un obstaculo para las vacunaciones, no podran mas servir de pretexto para rechazar, o descuidar, por lo menos, una practica saludable, i abandonar los niños, a los estragos funestos de una de las mas horribles enfermedades.

Limouzin Lamotte. (De Albi). Socio.

Diario de los conocimientos utiles. Marzo 1833.

HABILITACION

del Deposito de Jenerales, Jefes i Oficiales. Tesoreria provincial de Bogota, veinte i uno de Agosto de mil ochocientos treinta i tres. Vista i examinada la cuenta que ha presentado el Sargento mayor, Sr. José Joaquin Berrio, Habilitado del Deposito de los Señores jenerales, jefes i oficiales retirados, de la inversion de los caudales que han entrado en su poder desde primero de Junio de mil ochocientos treinta i dos, hasta fin de Julio de mil ochocientos treinta i tres, ascendiendo el cargo a la cantidad de treinta i ocho mil novecientos treinta pesos cinco i tres cuartillos reales; los mismos que aparecen de los presupuestos mensuales, i la recibiendo de esta Tesoreria, i consistiendo la data en igual suma, distribuida entre los individuos de dicho Deposito, como se acredita i consta de los recibos respectivos, no resulta alcance ni diferencia alguna; en cuyos terminos se da por fenecida la expresada cuenta. Comuniquese copia de este auto al interesado para su inteligencia i resguardo. — Vicente de Azcuenaga — Cayano de Urrutia.

Es copia del fenecimiento original, puesto.

solo pensamos en los momentos de existencia de nuestra familia, con la conciencia de que el mundo no es para nosotros sino un campo de batalla, pero resultan arañas en tierra de abordo. (El Corresponsal de Agosto ultimo.)

COMUNES. Sr. Editor del Honda de...

Mui señores míos: con esta misma fecha me habia dedicado a este estado i particularmente se halla la escuela pública casual, he sabido un hecho escandaloso, i que voi a referir. Desde el año de 81, expediente 30, llamese, en tirador de correos de Narvajá, perdido de unas once, ocurrió entre esta Villa, diligencias practicadas, la fesion de Groci (del p...

legar, las vistas fiscales, la causa, el lugar de all...

lido, al juez istrado, i no...

pos, i el d... de defectos...

última renta, i se remiso...

municipal, la finalizaci...

Ha, i trascurrido, na...

que el interesado, i a p...

que el, i el otro, i el pa...

como lo merecia, i sin q...

reintegrada de los gastos...

manutencion del piloto i...

5.000 94